



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. **Nº 0195** DE _____

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL *¡Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos. ¡Error! No se encuentra CampoCombinación en el registro inicial u origen de datos.*

Entre los suscritos a saber **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.047.379.749, expedida en Cartagena, vecino(a) y residente en Cartagena, nombrado mediante Decreto No. 159 del 03 de mayo de 2019, en calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a quien le fue delegado la competencia de suscribir Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, quien para los efectos del presente convenio se denominará **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, y por el otro, **ANTONIO JOSE PERALTA SILVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 12.540.212, en calidad de Secretario de Educación de Santa Marta, nombrado mediante Decreto 008 del 02 de enero de 2020, debidamente posesionado, según Acta de fecha 02 de enero de 2020, con plenas facultades para celebrar este tipo de convenio, según Decreto 494 del 29 de noviembre de 2019, Expedido por el Distrito de Santa Marta y, quien para los efectos del presente convenio se denominará el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en cumplimiento de la Resolución No. CNSC-20192000084965, celebramos el presente convenio interadministrativo con el fin de realizar el traslado por su condición de desplazado por la violencia, sin solución de continuidad, al docente **CATERINE ARROYO VILORIA**, entre entidades territoriales certificadas, convenio que se registrará en lo general por las disposiciones legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **A)** Que en virtud de las funciones Constitucionales y en especial por las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, la cual establece las competencias a los diferentes niveles del gobierno para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la administración de la educación, a los departamentos, distritos y municipios certificados les corresponde administrar la planta de personal docente y directivo docente y administrativo de su jurisdicción. **B)** Que la ley 715 de 2001 en su artículo 20 establece, que son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente Ley, los Departamentos, los Distritos y los Municipios. **C)** Que el artículo 52 de la ley 909 de 2004 establece medida de protección a favor de los empleados públicos de carrera administrativa que sean víctima de desplazamiento forzado: *"Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad (...)"*. **D)** Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, sobre Traslados por condición de desplazado, el artículo 2.4.5.2.2.3.1. establece *"El traslado por condición de desplazado que regula la Subsección se aplica a los educadores oficiales con derechos de carrera que cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011..."*. **E)** Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto 1782 de 2013, estableció los criterios y el procedimiento para los traslados por razones de desplazados por la violencia, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, libertad, la integridad y la seguridad de estos educadores y los de su familia, al igual que el derecho al trabajo del referido servidor. **F)** Que una vez agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1782 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expidió la Resolución No. CNSC-20192000084965 del por la cual ordena a la Secretaría de Educación de Santa Marta realizar los procedimientos legales para la reubicación del (la) señor(a) **CATERINE ARROYO VILORIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1.052.075.046, en una de las vacantes para el cargo DOCENTE DE AULA, Código 9001 en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **G)** Que el docente **CATERINE ARROYO VILORIA**, viene prestando sus servicios en el cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001 en el Secretaría de Educación de Santa Marta **H)** Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los traslados de los educadores oficiales de preescolar, básica y media deben ser realizados por la entidad territorial nominadora, mediante acto administrativo debidamente motivado. Agrega la norma, que si los traslados se efectúan entre entidades territoriales certificadas en educación se requerirá, previo al acto administrativo, un convenio interadministrativo entre ambas entidades. **I)** Que de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales sobre la materia es procedente la celebración del presente convenio interadministrativo y producir el traslado por la Condición de Desplazado del DOCENTE DE AULA, Código 9001, **CATERINE ARROYO VILORIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1.052.075.046. Por lo anterior, el Departamento de Bolívar y el Distrito de Santa Marta celebran el presente convenio, sujeto a las disposiciones legales vigentes y lo acordado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene por objeto efectuar el traslado, por condición de desplazado, sin solución de continuidad, del docente **CATERINE ARROYO VILORIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1.052.075.046, en el cargo DOCENTE DE AULA, Código 9001 grado 3AM en la Institución Educativa de Caracol sede Gabriel García Márquez del municipio de El Carmen de Bolívar **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL Distrito de Santa Marta. A)** Autorizar el traslado, por condición de desplazado, sin solución de continuidad

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.

Nº 0195

DE

Hoja N° 2 de 2

Continuación del Convenio Interadministrativo:

"CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA EL TRASLADO POR SU CONDICION DE DESPLAZADO POR LA VIOLENCIA DEL

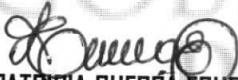
del docente **CATERINE ARROYO VILORIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1.052.075.046, al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; **B)** Expedir el Acto Administrativo de traslado una vez sea suscrito el presente convenio entre las entidades territoriales certificadas. **C)** Comunicar el acto administrativo de traslado al interesado dentro del término legal a fin de que el traslado se perfeccione sin solución de continuidad. **D)** Remitir al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR la documentación correspondiente a la hoja de vida donde se incluyen entre otros, los datos de inscripción y ascenso de escalafón nacional docente, igual que los antecedentes disciplinarios y los ascensos en proceso o en curso, en caso que existan. **E)** Responder por los salarios y prestaciones sociales causadas por el docente hasta la fecha de posesión en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** **A)** Recibir, previa suscripción del presente convenio del docente **CATERINE ARROYO VILORIA** del Distrito de Santa Marta al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **B)** Proferir el acto de administrativo de incorporación, por condición de desplazado al docente **CATERINE ARROYO VILORIA**, a la planta global de cargos del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **C)** Practicar diligencia de posesión al docente aceptado. **D)** Responder por los salarios y prestaciones sociales causados por el docente desde la fecha de posesión en esta entidad. **E)** Remitir formalmente el acto administrativo de Incorporación y Acta de Posesión del docente **CATERINE ARROYO VILORIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1.052.075.046 al Distrito de Santa Marta para efectos de exclusión en la nómina de pago de salarios y prestaciones sociales. **F)** Ordenar el archivo de la hoja de vida del DOCENTE DE AULA, Código 9001 aceptado(a). **CLAUSULA TERCERA: TERMINO DE DURACION:** El término de duración del presente convenio es mientras se expida, suscriba y legalice los actos administrativos mediante el cual se materialice el traslado por razones de desplazado del docente **CATERINE ARROYO VILORIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N.º 1.052.075.046, al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **CLAUSULA CUARTA: PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; será responsable del pago de las sumas correspondientes a los salarios y seguridad social desde que se poseione en su cargo como DOCENTE DE AULA, Código 9001 trasladado, al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. **CLAUSULA QUINTA:** La Responsabilidad del cumplimiento, hasta el perfeccionamiento de este Convenio las tendrán las Secretaría de Educación de Santa Marta y el Departamento de Bolívar o las dependencias que hagan sus veces, para la cual supervisarán y vigilarán entre otras: **a)** velar para que se desarrolle correctamente el objeto y las obligaciones adquiridas; **b)** Efectuar las observaciones que crean convenientes para el eficaz desarrollo del objeto convenido; **c)** las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se entenderá perfeccionado y ejecutado con las firmas de las partes y como quiera que se trata de un convenio celebrado entre entidades públicas no requiere de publicación en los medios establecidos para el efecto.

23 ENE 2020

Para constancia se firma a los _____, en dos (2) ejemplares útiles del mismo tenor con destino a las partes.

Por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:

Por el DISTRITO DE SANTA MARTA:


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

ANTONIO JOSE PERALTA SILVERA
Secretario de Educación de Santa Marta

Delanis A. Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Alexis Carrillo Arias
Didier Flórez Martínez
Elaboró: Olga Torres M.

Jefe de Oficina Jurídica
Dirección Administrativa de Planta
PE Dirección Administrativo de Planta
PU Planta de Personal
Técnico Operativo Planta de Personal